

# *Flash Impositivo*

Nº 047  
Diciembre 2014

# Novedades nacionales

## *Disposición 446/2014-DNRT (B.O. 10/12/2014) Homologación de Acuerdo.*

La norma en comentario declara homologado el acuerdo suscripto entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (U.D.E.C.A.), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (C.A.M.E.) y la Cámara Argentina de Comercio, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

Las partes establecen y pactan lo siguiente:

1) Respecto a la diferencia suscitada en el pago de la primera cuota de \$1200 correspondientes a la asignación no remunerativa de \$2400, otorgada por única vez y con carácter extraordinario y excepcional para aquellos empleadores que la abonaron en forma proporcional y no íntegra, deberán abonar hasta completar la suma de \$1200 con la liquidación de salarios correspondientes al mes de octubre de 2014.

2) La segunda cuota de \$1200 se deberá abonar íntegramente liquidándose con los salarios del mes de noviembre de 2014 a

todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 y con independencia de la extensión de la jornada que cumplan.

## *Ley 27.010 (B.O. 11/12/2014) Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Aprobación.*

Se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

## *Resolución 3326/2014- SRT (B.O. 11/12/2014) Registro Nacional de Accidentes Laborales. Creación.*

Se crea el “Registro Nacional de Accidentes Laborales” (R.E.N.A.L.) al que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los Empleadores Autoasegurados (EA) deberán denunciar los accidentes de trabajo.

A tales fines, se aprueba el “Procedimiento para la denuncia de Accidentes de Trabajo al R.E.N.A.L.” y el “Procedimiento para la Solicitud de Baja de Accidentes de Trabajo

denunciados al R.E.N.A.L.”.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2015.

*Resolución 3327/14-SRT (B.O. 11/12/2014) Enfermedades Profesionales. Denuncia y Solicitud de Baja. Aprobación.*

Se aprueba el “Procedimiento para la denuncia de Enfermedades Profesionales” y el “Procedimiento para la Solicitud de Baja de Enfermedades Profesionales denunciadas al “Registro de Enfermedades Profesionales”.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2015.

*Decreto 2354/2014 (B.O. 12/12/2014) Impuesto a las Ganancias. Deducción especial establecida en el inciso c). Incremento. Segunda cuota Sueldo Anual Complementario Año 2014.*

La norma en comentario incrementa respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG), la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de dicha Ley, hasta el monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán deducir del importe bruto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario los montos de aportes correspondiente al Sistema Integrado Previsional Argentino - o, en su caso, los que correspondan a cajas provinciales, municipales u otras, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Recordamos que los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la LIG establece que constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes:

a) Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.

b) Del trabajo personal ejecutado en

relación de dependencia.

c) De las jubilaciones, pensiones retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Se advierte que lo dispuesto en la norma de referencia tendrá efectos exclusivamente para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2014 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2014, no supere la suma de \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil).

El beneficio derivado de lo dispuesto, deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que comprendan a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del año 2014 bajo el concepto “Beneficio Decreto 2354/14”.

*Resolución General 3701/2014-AFIP (B.O. 15/12/2014) Calendario Impositivo 2015.*

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece la agenda de vencimientos para el año calendario 2015, respecto de determinadas obligaciones a su cargo (Impuesto sobre los Bienes Personales; Impuesto a las Ganancias, Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, Cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, etc.).

Recordamos que las fechas de vencimiento general son determinadas en función de las terminaciones de la CUIT.

*Resolución General 4/2014-IGJ (B.O. 15/12/2014) Declaraciones Juradas. Registro de Entidades Inactivas. Creación.*

Se crea el Registro de Entidades Inactivas (R.E.I) que estará conformado por aquellas personas jurídicas que no hayan presentado la Declaración Jurada prevista en la Resolución General 1/2010 al día 30 de abril de 2015.

Asimismo, se determina que aquellas entidades que hayan presentado la Declaración Jurada conforme la Resolución General 1/2010, y que habiendo sido intimadas no hubieran subsanado las omisiones o deficiencias detectadas, se encuentran imposibilitadas de concluir trámites registrales ante la Inspección General de Justicia.

Por último, se crea el Procedimiento de Cumplimiento con el objeto de permitir a las entidades incluidas en el REI, cambiar su estado luego de presentar todos los trámites que corresponden a las obligaciones impuestas por la Inspección General de Justicia.

*Decreto 2458/2014 (B.O. 16/12/2014) Asueto Administrativo.*

Se dispone otorgar asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2014 y el día 2 de enero de 2015.

La medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

*Decreto 2353/2014 (B.O. 16/12/2014) Impuesto a las Ganancias. Distribución de recursos. Coeficientes de Distribución.*

Se establecen, a los fines previstos en el inciso d) del Artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los coeficientes de distribución que se especifican en el anexo de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 16 de diciembre de 2014.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Resolución Normativa 70/2014-ARBA (B.O. 15/12/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos que desarrollen la actividad de venta al por menor de diarios y revistas. Exención.*

Se otorgan y registran de oficio las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud a lo previsto en el Artículo 207 inciso d) del Código Fiscal - Ley 10.397-, cuando se trate de sujetos que desarrollen la actividad de venta al por menor de diarios y revistas.

Asimismo, se establece que los interesados podrán de manera alternativa al mecanismo regulado en la norma de referencia, efectuar su inscripción en el impuesto a través del procedimiento establecido mediante la Resolución Normativa 110/2008 ó 53/2010, según corresponda.

## PROVINCIA DE CHUBUT

*Resolución 972/2014-DGR (B.O. 09/12/2014) Cancelación de obligaciones fiscales. Medios de pago habilitados. Resolución 182/2014. Prórroga.*

Se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2016, la excepcionalidad establecida en el Artículo 4 de la Resolución 182/2014, el cual dispuso que los contribuyentes que tributen en la Delegación N° 1 ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan utilizar transferencias bancarias y cheques propios como medios de pago para la cancelación de obligaciones fiscales.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Ley 10.238 (B.O. 12/12/2014) Régimen de Promoción para la Creación de Micro y Pequeñas Empresas. Creación.*

Se crea el “Régimen de Promoción para la Creación de la Micro y Pequeña Empresas en la Provincia de Córdoba” con el objeto de fomentar la constitución, regularización y sostenimiento en el tiempo de micro y pequeñas empresas (MyPE), contribuyendo con el desarrollo socio-productivo provincial a través del incremento en la actividad productiva y la generación de nuevos puestos de trabajo.

Asimismo, se establece que podrán acceder a los beneficios otorgados en el mencionado régimen las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Provincia de Córdoba, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma en comentario o posean una antigüedad inferior a 24 meses contados a partir del inicio de sus actividades;
- b) Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto a la Propiedad Automotor y en el Impuesto Inmobiliario ante la Dirección General de Rentas;
- c) La sumatoria de bases imponibles en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a las exentas o no gravadas,

no supere la suma de \$1.500.000 anuales;

d) Cuenten con al menos un empleado en relación de dependencia y;

e) Cumplan con la normativa vigente en materia de permisos y habilitaciones que correspondan según rubro productivo y localidad de emplazamiento de la empresa.

Por último, se determina que las empresas beneficiarias estarán exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario, en los porcentajes que la ley en comentario establece.

Vigencia: cinco años a partir de la fecha de promulgación.

## **PROVINCIA DE CORRIENTES**

*Ley 6333 (B.O. 05/12/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fomento de la Financiación Privada de Actividades Culturales.*

Se establece la Ley de Fomento de la Financiación Privada de Actividades Culturales, con el objeto de fomentar e incentivar la financiación de proyectos culturales a través de la figura del mecenazgo otorgando determinados beneficios, entre los que destacamos, que el 50% de los montos correspondientes a actos de donación o patrocinio serán considerados pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que el donante o patrocinante deba pagar correspondiente a ese año.

## **PROVINCIA DE NEUQUÉN**

*Resolución 682/2014-DPR (B.O. 12/12/2014) Tasas de Interés y Valores Aplicables durante el mes de Diciembre de 2014.*

Se determina la Tasa de Interés Mensual y

se aprueban las Tablas de Índices Diarios de Tasas de Interés Resarcitorio y de Coeficientes Progresivos – Regresivos. Asimismo, se fija el importe mínimo no sujeto a retención en \$3.000.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2014.

## **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

*Resolución 1183/2014-ART (B.O. 08/12/2014) Calendario Fiscal 2015.*

Se establecen, para los Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las fechas para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2015.

Asimismo, se determina que tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio 2014 hasta el día 30 de junio de 2015 y la Declaración Jurada Anual del período 2015 hasta el día 30 de junio de 2016.

Por último, los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio 2014 hasta el día 20 de febrero de 2015 y la Declaración Jurada Anual correspondiente al período 2015 hasta el día 22 de febrero de 2016.

## **PROVINCIA DE SALTA**

*Resolución General 27/2014-DGR (B.O. 10/12/2014). Calendario Impositivo para el período fiscal 2015.*

Se establecen los vencimientos respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural, Cooperadoras Asistenciales, Canon de Riego y de Sellos correspondientes al año fiscal 2015.

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

*Ley 8504 (B.O. 11/12/2014) Ley Tarifaria. Ley 8414. Modificación.*

Se modifica la Ley Impositiva 8414, dividiendo el Título VI - De las multas en “Capítulo I - Administración Pública” (Artículos 35 a 41) y “Capítulo II - Poder Judicial” (Artículos 42 a 44).

*Ley 8506 (B.O. 10/12/2014) Código Fiscal. Ley 3908. Modificación.*

Se modifica el Artículo 92 de la Ley 3908, aclarando que el título para la ejecución será el certificado de deuda expedido con todos los requisitos establecidos en el artículo en comentario, con firma manuscrita o firma digital, en cualquier soporte, del Director de Rentas o de quien éste delegue.

Asimismo, se modifica el Artículo 107 bis de la Ley 3908, estableciendo que para los casos de citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, la firma del Director General de Rentas podrá ser efectuada en forma digital, la cual deberá ser previamente verificada.

*Ley 8509 (B.O. 10/12/2014) Digesto Jurídico. Aprobación.*

Se aprueba el Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan, en un cuerpo unificado y ordenado temáticamente consolidándose las leyes y decretos leyes sancionados hasta el 31 de diciembre del año 2013.

*Resolución 2756/2014-DGR (B.O. 09/12/2014) Impuesto de Sellos. Procedimiento Operativo para Pago por Transferencia Bancaria. Modificación.*

Se modifica el Procedimiento Operativo para los Pagos efectuados por Transferencia Bancaria incorporando el pago del Impuesto de Sellos y sus adicionales lote hogar y acción social.

**Resolución 2779/2014-DGR (B.O. 09/12/2014) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2015.**

Se establecen las fechas de vencimiento para el año fiscal 2015, de los impuestos cuya recaudación tiene a cargo la Dirección General de Rentas.

**Ley 8505 (B.O. 11/12/2014) Certificado de Vinos (CERDEVIN). Creación.**

Se crea el "Certificado de Vinos" (CERDEVIN) para destinar a usos no vínicos hasta veinte millones de litros de vino, los cuales podrán entregarse a los propietarios de vinos, preferentemente pequeños y medianos.

Asimismo, la Dirección General de Rentas aceptará los CERDEVIN al cien por ciento de su valor nominal para la cancelación total o parcial de los impuestos devengados al 31 de diciembre de 2013, cuya administración, fiscalización y recaudación estén a cargo de dicha repartición, excluidos los agentes de retención, percepción y recaudación.

Por último, se determina que se podrá cancelar o regularizar deuda correspondiente a capital, intereses y/o multas, en etapa administrativa o judicial.

## **PROVINCIA DE SAN LUIS**

**Resolución General 30/2014-DPIP (B.O. 12/12/2014) Régimen Especial de Facilidades de Pago. Resolución 24/2010. Modificación.**

Se modifica la Resolución 24/2010, la cual estableció las formas, plazos y condiciones que deben cumplimentar los contribuyentes y responsables de la Provincia para poder acceder al Régimen Especial de Facilidades de Pago dispuesto por la Ley VIII-0725-2010, con el fin de incorporar la deuda proveniente de multas aplicadas a los agentes de retención, recaudación y percepción, previsto en el Artículo 63 del Código Tributario Provincial.

## **PROVINCIA DE SANTA FE**

**Resolución General 43/2014-API (B.O. 09/12/2014) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Calendario Impositivo para el período fiscal 2014. Pago a término.**

Se consideran ingresados en término, hasta el 17 de noviembre de 2014, los pagos que en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos realicen los Contribuyentes Locales, cuyos números de inscripción posean dígitos de control 0-1 y 2-3, y los Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral, cuyos números de inscripción posean dígitos de control 0-1, correspondientes al anticipo 10/2014.

**Resolución General 44/2014-API (B.O. 09/12/2014) Impuesto de Sellos. Contratos de fideicomisos. Supuestos alcanzados y excluidos.**

Se establece que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley Nacional 24.441, queda fuera del ámbito del Impuesto de Sellos sólo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante

Adicionalmente, se ratifican ciertos actos jurídicos alcanzados por el Impuesto de Sellos.

## **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

**Resolución 205/2014-DGR (B.O. 12/12/2014) Calendario de vencimientos para el período fiscal 2015.**

Se establece para el período fiscal 2015, las fechas de vencimientos para la presentación y/o pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales y Convenio Multilateral.

Asimismo, se determina que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales

- Formulario IB03 - correspondiente al ejercicio 2014, operará el día 30 de abril del 2015.

## **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**Resolución General 86/2014-DGR (B.O. 10/12/2014) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2015.**

Se establecen los vencimientos de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y pago de las obligaciones tributarias provinciales, como así también de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, correspondientes al período fiscal 2015.

Vigencia: A partir del 10 de diciembre de 2014.

**Decreto 3722/2014 (B.O. 11/12/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Cero. Producción primaria de limón, frutilla, arándano y palta, respectivamente.**

Se proroga hasta el día 31 de diciembre de 2015 inclusive, la alícuota cero prevista por los Decretos 1241/2006, 2228/2006 y 1755/2011 para la producción primaria de limón, frutilla, arándano y palta, respectivamente.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### *Ley 14.653. Código Fiscal y Ley Impositiva. Período fiscal 2015.*

Se establece la Ley Impositiva para el período fiscal 2015, fijando las alícuotas del Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

Asimismo, se disponen diversas modificaciones en el Código Fiscal, entre las que destacamos que:

- Los responsables sustitutos, se encuentran obligados al pago de gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional.

- Quienes realicen para terceros, la impresión de facturas, deberán constatar previamente la condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de todo sujeto que requiera sus servicios

- Cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires entendiere configurada la presunta comisión de los delitos tipificados en la Ley Nacional 24.769, formulará la denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria.

- Se incrementan los recargos por el ingreso de los gravámenes por parte de los agentes de recaudación después de vencidos los plazos previstos al efecto.

- En el caso de pagos erróneos de obligaciones fiscales, realizados por contribuyentes exclusivamente a través de medios electrónicos, la Autoridad de Aplicación podrá disponer un procedimiento sumario de compensación o imputación de los importes correspondientes.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2015.

### *Resolución Normativa 68/2014-ARBA. Régimen de Regularización. Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.*

Se establece un régimen de regularización de deudas provenientes del Impuesto a los

Automotores, en lo vinculado exclusivamente a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, vencidas al 31 de diciembre de 2013, incluyendo planes de pago caducos a esa fecha, sea que se encuentren en instancia prejudicial o judicial.

Asimismo, se determina que el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse al contado o en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose intereses de financiación a partir de la cuota 15.

Por último, el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de \$150.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

### ***Resolución Normativa 71/2014-ARBA. Calendario impositivo. Período fiscal 2015.***

Se establecen los vencimientos respecto de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondientes al año fiscal 2015.

Asimismo, se determinan los vencimientos para la presentación de la declaración jurada anual de los períodos 2014 y 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la presentación y el pago de las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio fiscal 2015 de los Agentes de Recaudación de los tributos provinciales, la presentación de las declaraciones juradas del período 2015 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos por la Agencia de Recaudación, y la presentación de la declaración jurada anual del período 2014 prevista en la Resolución Normativa 32/2008.

## **PROVINCIA DE FORMOSA**

Ley 1610. Código Fiscal. Ley 1589. Modificación.

Se modifica el Artículo 43 de la Ley 1589,

incorporando el inciso d) del Artículo 42 como un recaudo que debe cumplirse en los supuestos en los que se detecte la tenencia, traslado o transporte de bienes o mercancías.

Asimismo, se modifica el Artículo 45 de la Ley 1589, estableciendo que consentida y/o ejecutoriada la sanción de decomiso, los bienes y/o mercancías que resulten incautadas serán puestos a disposición del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia para satisfacer necesidades del bien público.

### ***Ley 1611. Ley Tarifaria. Ley 1590. Modificación.***

Se incorpora el Artículo 18 bis a la Ley 1590 que establece que, por el servicio de pasaje y control por imágenes computarizado de las unidades que transporten productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales: primarios o manufacturados, en bruto, elaborados y/o semielaborados, se abonarán las siguientes tasas:

- hasta cuatro ejes: diez Unidades Tributarias (10 U.T.)

- mayor a cuatro ejes: quince Unidades Tributarias (15 U.T.)

Asimismo, se incorpora el inciso 13) al Artículo 59, determinando una multa de 2500 U.T. por la no detección en los puestos de control de la Dirección General de Rentas de las unidades de transporte de productos o mercaderías con fines comerciales.

### ***Resolución General 49/2014-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Comercio electrónico.***

Se establece un Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes nuevos, locaciones y prestaciones de obras o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet, permitiendo así el control tributario de estos negocios, como la

reducción de las posibilidades de evasión.

Asimismo, quedan obligados a actuar como Agentes de Percepción del mencionado Régimen los sujetos titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta, y los sujetos que expresamente designe con posterioridad la Dirección General de Rentas, con relación estricta a las operaciones que se realicen con compradores de bienes nuevos o adquirentes de servicios con domicilio real o legal en la Provincia de Formosa.

Por último, se dispone que el importe de la percepción se determinará aplicando sobre el precio de cada operación, las siguientes alícuotas:

a) Contribuyentes locales inscriptos en el Régimen General de la Provincia de Formosa: 2%

b) Sujetos cuyas actividades se encuentran alcanzadas por el Convenio Multilateral y posean alta en la jurisdicción de Formosa: 1%

c) Sujetos que no acrediten condición alguna frente al gravamen: 3%.

Aplicación: A partir del 1° de enero de 2015.

## **PROVINCIA DE SALTA**

### ***Resolución General 28/2014-DGR. Feria fiscal administrativa. Período 2015.***

Se fija el período referido a la feria fiscal administrativa de verano de cada año entre los días 1° al 31 de enero, ambas fechas inclusive.

## **PROVINCIA DE SANTA FE**

### ***Resolución General 45/2014-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Anticipos. Transporte de carnes y subproductos. Constancia de exclusión temporal. Resolución General 37/2014-API.***

Se establece que cuando la introducción dentro de los límites geográficos de la



Provincia de Santa Fe, de la carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, alcanzados por lo estipulado en la Resolución General 37/2014, sea realizada por quienes declaren actividad industrial en la Provincia y que dichos bienes se incorporarán como insumos en el proceso industrial a desarrollar en las propias plantas sitas en Santa Fe y que el traslado interjurisdiccional esté a cargo del mismo contribuyente con sustento territorial en la Provincia, podrán solicitar una constancia de exclusión temporal del pago a cuenta del “Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Carnes y Subproductos” .

Asimismo, los sujetos podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos dicha constancia de exclusión (F. 1156), la cual se emitirá con vigencia desde la fecha de emisión y por el término de seis meses, cumpliendo la forma y condiciones establecidas en el Anexo I, que forma parte de la norma de referencia.

Aplicación: A partir de la fecha de la firma de la misma.

*Resolución General 46/2014-API.  
Calendario Impositivo. Período fiscal  
2015.*


Se establecen los vencimientos correspondientes al año fiscal 2015, respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Patente Única sobre Vehículos, Impuesto sobre las Embarcaciones deportivas o de recreación, Impuesto de Sellos, Agentes de Retención, Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias - SIRCREB y Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - SIRCAR.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina